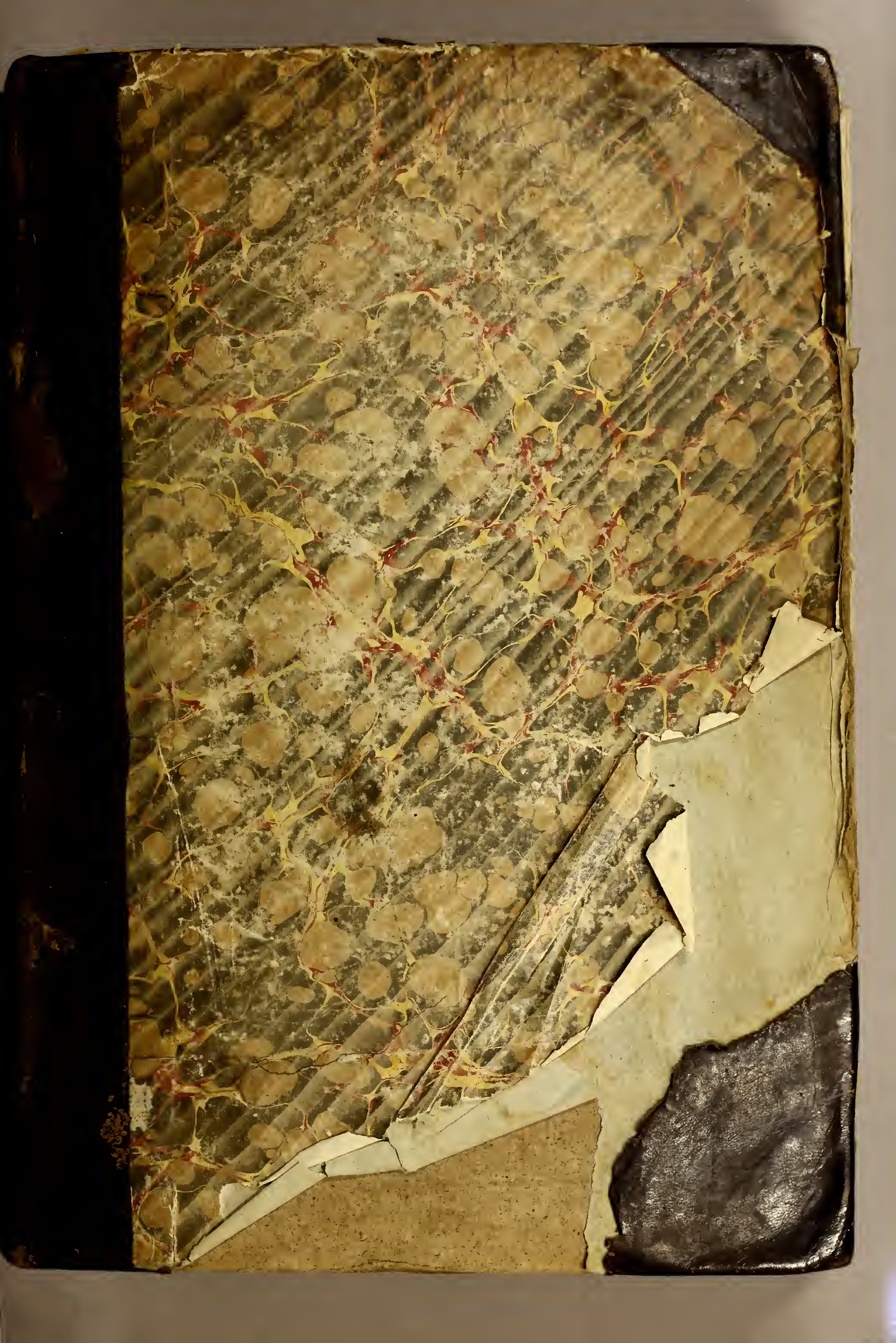
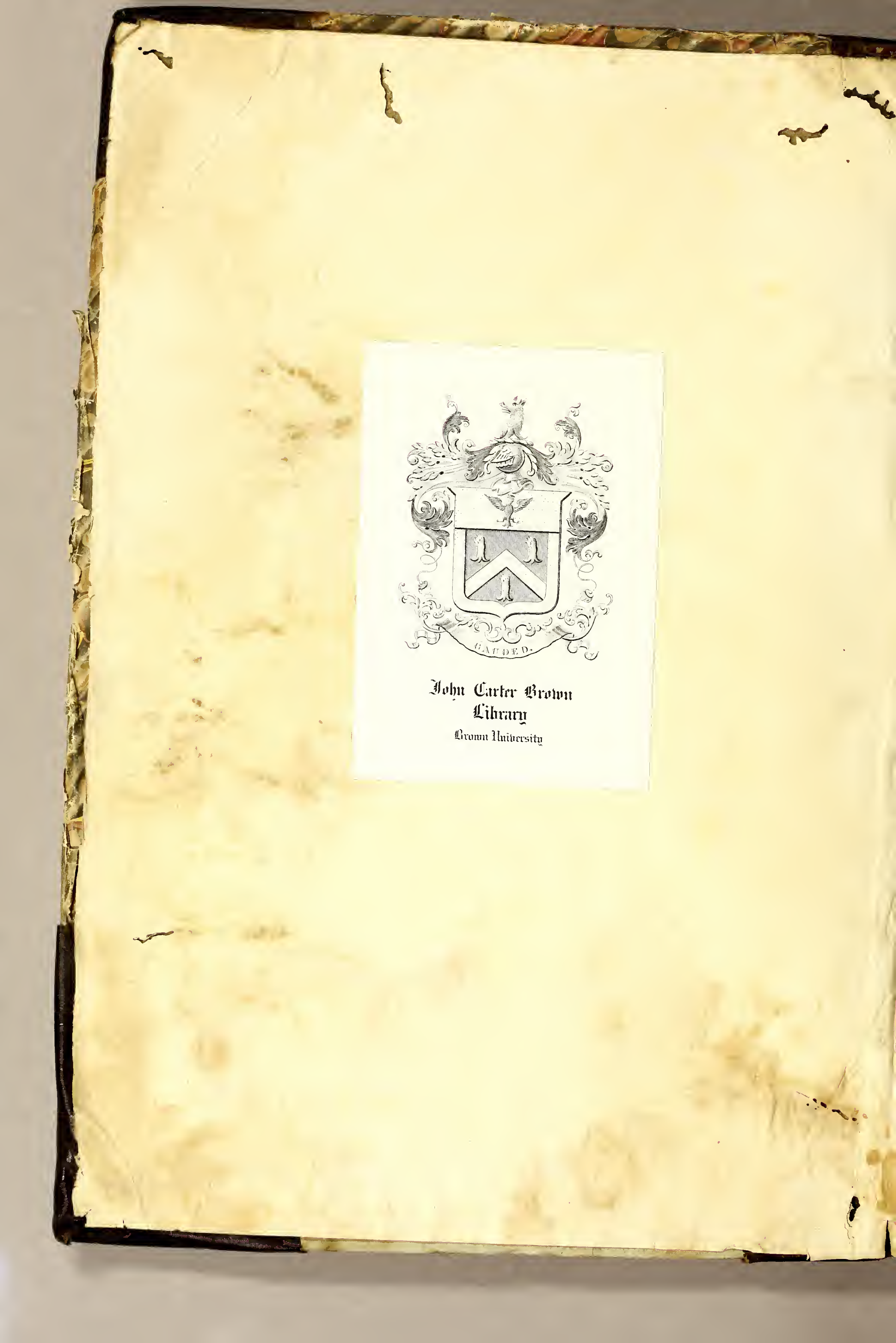
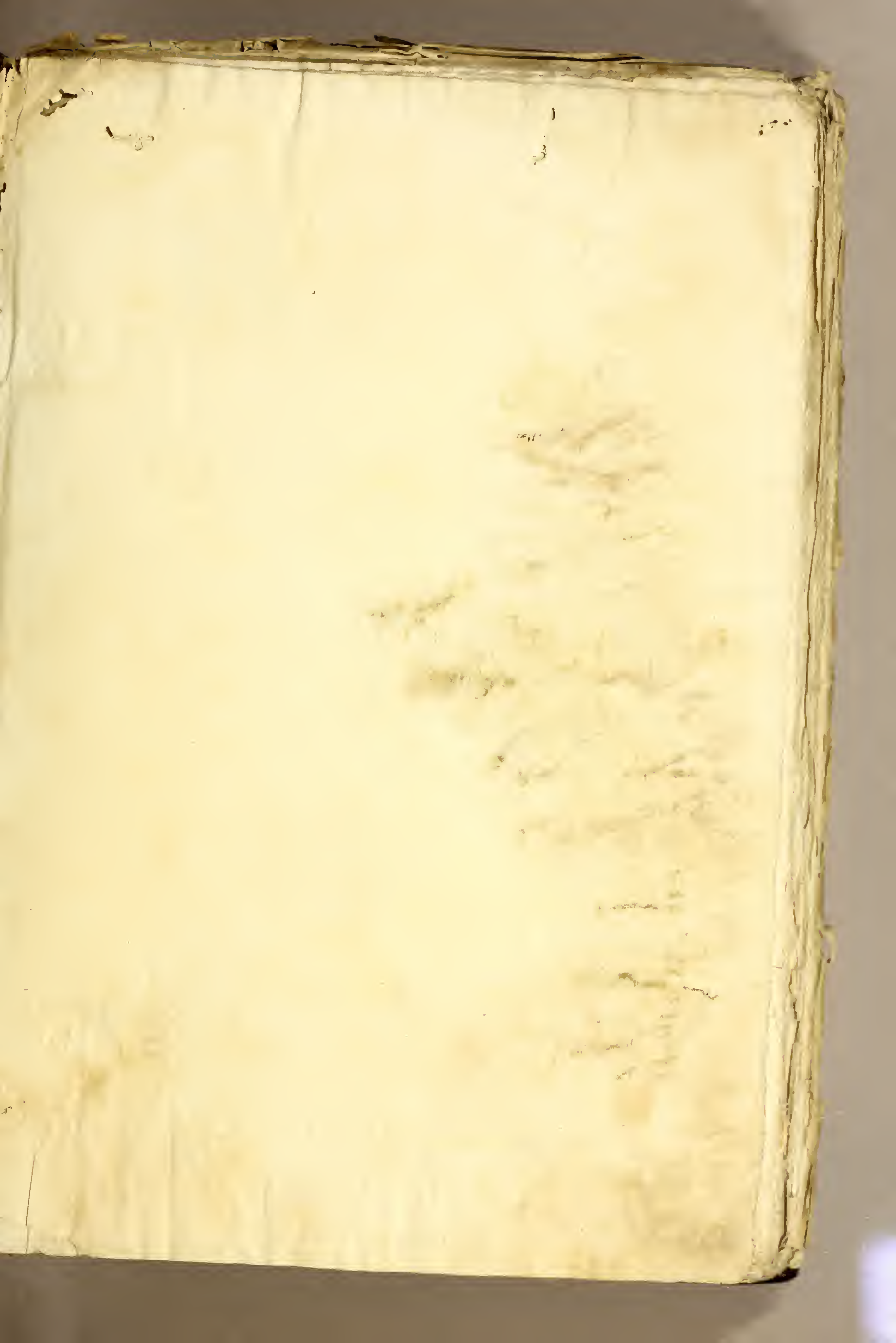
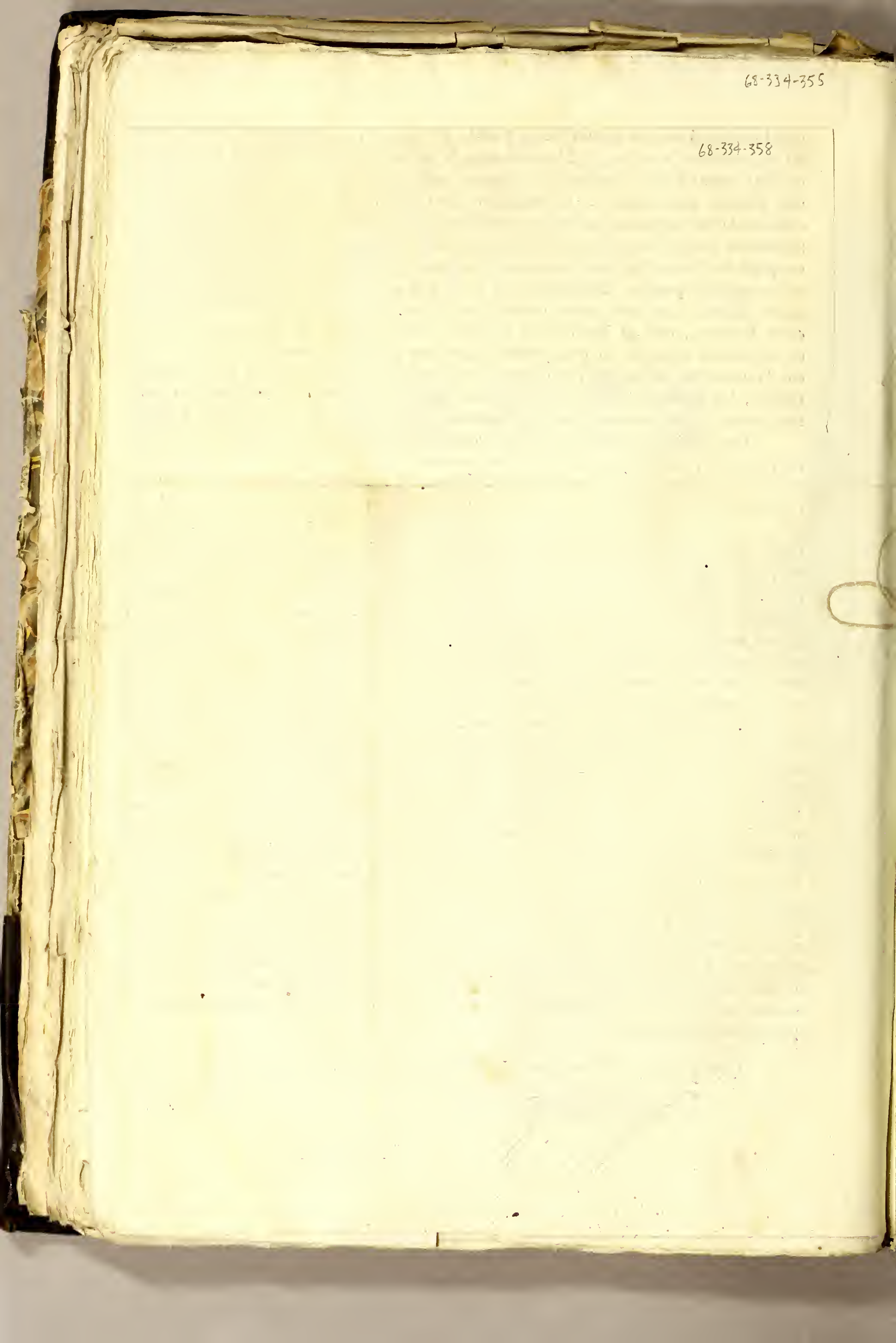



GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University




68-334-355
68-334-358

BANDO.

D. MANUEL DE SARRATEA GObernador de la Provincia de Buenos Aires &c.

Por cuanto el interes de restablecer el órden y tranquilidad pública exige urgentisimamente adoptar todas las medidas posibles para afianzar tan sagrados objetos, he resuelto se guarden y cumplan los artículos siguientes.

1.° Que ninguna pulperia ni casa de abasto pueda estar abierta por mas tiempo que hasta las 10 de la mañana, y por la tarde desde las 5 á las 6, en el que procurará el vecindario surtirse de lo necesario por el término de 8 dias, bajo la pena al que contraviniere de cien pesos de multa.

2.° Que nadie sea osado de presentarse armado con solicitud de ninguna especie en casa de ningun vecino, ni estos de obedecer órden que no vaya por conducto de los Alcaldes ó sus Tenientes, ó de los Ayudantes conocidos de la Plaza.

3.° Que los dichos Alcaldes ó sus Tenientes aprehendan sin distincion de persona á todo el que se le viese estar haciendo fuego por las calles, ó de sus casas y lo presenten al Sr. Alcalde de 2.° voto para que disponga lo conveniente conforme á lo acordado por el Excelentisimo Ayuntamiento; y para que llegue á noticia de todos publíquese por bando, fijándose en los parages públicos. Buenos Aires 1.° de Abril de 1820.

Manuel de Sarratea.

IMPRENTA DE ALVAREZ.

